





**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*PARTIR DE LAS 12 AM Y/O 00:00 HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN DONDE SE OCUPÓ EQUIPO DE AUDIO Y VÍDEO, LUCES, Y MÁS, DURANTE SU DESARROLLO, VARIAS HORAS, LO QUE, EN ESENCIA AFECTÓ A TERCERAS PERSONAS, PUES EL ALTO VOLUMEN AL EXTREMO, Y TODO LO USADO, ALTERANDO LA ESFERA CIUDADANA, POR LO TANTO, SOLICITO:*

*1.- LOS PERMISOS Y/O DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE OTORGO AUTORIZACIÓN PARA QUE EMPLEARA EL VOLUMEN TAL ALTO Y TODO LO QUE SE UTILIZÓ, PARA ESE ACTO ESTRUENDOSO QUE ROMPIÓ CON LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS, Y ATENDIENDO A UN INTERÉS LEGÍTIMO, SALVAGUARDADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LA LUZ DE LAS RECIENTES REFORMAS EN DERECHOS HUMANOS, CONSIDERANDO EL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNO DE ELLOS, REQUIERO ME SEA ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. CONSIDERADO QUE TODOS LOS EVENTOS EN REQUIEREN PERMISOS PARA SU CELEBRACIÓN, PUES SE UTILIZA VOLUMEN DE APARATOS DE AUDIO DE FORMA EXTREMA.*

*2.- TODO EL MARCO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE DAN LAS FACULTADES PARA PERMITIR Y/O AUTORIZAR, SUSPENDER Y SANCIONAR A QUIENES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS, EN DONDE SE ALTERE A TERCEROS MEDIANTE UN VOLUMEN TAN AGRESIVAMENTE ESTRUENDOSO O MUY ALTO.*

2/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

3.- FUNDO MI PETICIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ MISMO, EN EL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (sic)".

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUDA DE LA INFORMACIÓN:**

"DOCUMENTACIÓN EXISTENTE PUES ES LA LEY QUE LOS RIGE Y ES PARTE DEL ACTUAR INSTITUCIONAL LO QUE GENERA LA MISMA BASE DE INFORMACIÓN (sic)".

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

3/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**"Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a:

II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos:..."

**"Artículo 34.-** De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos."

**"Artículo 52.-** Son obligaciones de los partidos políticos:

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

IV. Cumplir con sus normas internas;

V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;

VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;

XI. Utilizar sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija este Código;

XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;

5/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;
- XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;
- XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;..."

De lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende que este Sujeto Obligado no cuenta con la información que solicita, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones generarla, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), pero ahora señalando como Sujeto Obligado Instituto Electoral del Estado de México, o bien acudir a sus oficinas sitas en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlan, Toluca Estado de México, teléfono 01800 7124336, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de que esta respuesta sea desfavorable a su petición, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

6/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villahermosa No. 11, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 / tel. (01) 712 214 0202, 215 5077

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

  
**ERIKO FLORES PÉREZ**  
**COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

7/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veintitrés de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00640/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

*“...1. LA NULA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.  
2. LA OMISION DELIBERADA PARA ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
3. NO HAY CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACION SOLICITADA Y POR TANTO, ES DESFAVORABLE A LA SOLICITUD FORMULADA SESGADA Y/O CORTADA Y/O ARBITRARIA ANTE LO PLANTEADO EN LA SOLICITUD...”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“...EL SUJETO OBLIGADO MENOSCABA FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, TODA VEZ QUE SE PRESUME LA VIGILANCIA Y/O CONTROL Y/O POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO Y/O COORDINACIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA EN APOYAR A DICHO EVENTO, CON EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO MEDICO, PRIMEROS AUXILIOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, ENTRE OTROS, Y A RAZÓN DEL MISMO EJERCICIO, ACTIVIDAD Y COORDINACIÓN, CON BASE EN EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, NATURALEZA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEBE SER SUJETA AL ESCRUTINIO CIUDADANO, COMO EL QUE AHORA EJERZO EN APEGO A ESTRICTO DERECHO Y QUE HA SIDO CONCULCADO.*

*Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución integra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, dónde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público esta obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.*

*Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e integral toda la documentación requerida.*

*Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio...”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintiséis de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en el siguiente sentido:

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

[REDACTED]

VS.

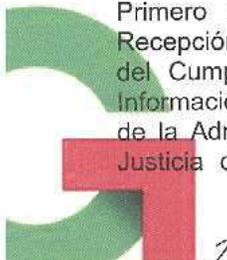
**RESPUESTA DE SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN NÚMERO  
00055/SEGGOB/IP/A/2012,  
EMITIDA POR LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**LICENCIADO  
ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

**ERIKO FLORES PÉREZ**, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35, fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los



1/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalpando No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01 722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- **Abril 23 de 2012.** En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto impugnado consiste en:

- 1.- LA NULA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.
- 2.- LA OMISIÓN DELIBERADA PARA ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- 3.- LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
- 4.- NO HAY CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR LO TANTO, ES DESFAVORABLE A LA SOLICITUD FORMULADA,



2/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalba No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01722) 214 9202, 213 0027



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.*

*Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e integral toda la documentación requerida.*

*Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio.*

*Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

*Ahora bien, con el animo de robustecer jurídicamente, el ejercicio cabal del derecho de Información y Acceso a la Información Pública, me amparo en lo determinado por los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en lo fijado por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el lo establecido por el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en lo apuntado en el artículo 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. (sic)".*



4/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villafra No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 80000 Tels. y Fax (01 722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

## II. ANTECEDENTES

1. **Abril 2 de 2012.** Vía SICOSIEM, la C. [REDACTED] solicita lo siguiente:

"DERIVADO DEL INCIDENTE Y/O EVENTO REALIZADO EN LA SEDE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A PARTIR DE LAS 12 AM Y/O 00:00 HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN DONDE SE OCUPÓ EQUIPO DE AUDIO Y VÍDEO, LUCES, Y MÁS, DURANTE SU DESARROLLO, VARIAS HORAS, LO QUE, EN ESENCIA AFECTÓ A TERCERAS PERSONAS, PUES EL ALTO VOLUMEN AL EXTREMO, Y TODO LO USADO, ALTERANDO LA ESFERA CIUDADANA, POR LO TANTO, SOLICITO:  
1.- LOS PERMISOS Y/O DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE OTORGO AUTORIZACIÓN PARA QUE EMPLEARA EL VOLUMEN TAL ALTO Y TODO LO QUE SE UTILIZÓ, PARA ESE ACTO ESTRUENDOSO QUE ROMPIÓ CON LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS, Y ATENDIENDO A UN INTERÉS LEGÍTIMO, SALVAGUARDADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LA LUZ DE LAS RECIENTES REFORMAS EN DERECHOS HUMANOS, CONSIDERANDO EL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNO DE ELLOS, REQUIERO ME SEA ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.  
CONSIDERADO QUE TODOS LOS EVENTOS EN REQUIEREN PERMISOS PARA SU CELEBRACIÓN, PUES SE UTILIZA VOLUMEN DE APARATOS DE AUDIO DE FORMA EXTREMA.

5/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

2.- *TODO EL MARCO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE DAN LAS FACULTADES PARA PERMITIR Y/O AUTORIZAR, SUSPENDER Y SANCIONAR A QUIENES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS, EN DONDE SE ALTERE A TERCEROS MEDIANTE UN VOLUMEN TAN AGRESIVAMENTE ESTRUENDOSO O MUY ALTO.*  
3.- *FUNDO MI PETICIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ MISMO, EN EL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (sic)".*

Derivado de esta solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00055/SEGEOB/IP/A/2012.

2. **Abril 11 de 2012.** Mediante el SICOSIEM el Titular de la Unidad de Información remite la respuesta al particular declarando Incompetencia para atender su solicitud, documento que se adjunta como **ANEXO No.1** al presente escrito.

3. **Abril 23 de 2012.** A través del SICOSIEM el C. [REDACTED] interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el apartado I de este escrito.



6/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villafra No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax: (01 722) 214 9202, 213 0027



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras entidades federativas.*

*II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.*

*III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.*

*IV. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado.*

*V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.*

*VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.*

*VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.*

*VII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública.*

*VII Bis. Planear y ejecutar las políticas Estatales en materia de población.*

*VIII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios.*

*IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren*

*X. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de*

8/17

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combates y extinción de catástrofes públicas.*

*XI. Proporcionar Asesoría Jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que los soliciten.*

*XII. Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.*

*XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esta atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.*

*XIV. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado.*

*XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.*

*XVI. Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.*

*XVII. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.*

*XVIII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos.*

*XIX. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores.*

*XX. Administrar los centros de Readaptación Social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos.*

*XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores.*

*XXII. Organizar y controlar la defensoría de oficio.*

*XXIII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarias del Estado.*

9/17

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villafra No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01 722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- XXIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios organizar y controlar el Archivo de Notarias del Estado.
- XXV. Ejecutar por Acuerdos del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa.
- XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XXVII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado
- XXVIII. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"
- XXIX. Las demás que les señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y su Manual General de Organización, no contemplan atribuciones de este Sujeto Obligado para tener documentación del evento que refiere el particular. Se anexan los ordenamientos invocados.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que:

**"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."**

**Tercero:** Como quedo establecido en la respuesta que se le dio al particular en fecha 11 de abril del presente año, que se transcribe:

"Asimismo, el artículo 7, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

10/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalba No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01 722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

...  
Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México".

Por otro lado le comento, que el Instituto Estatal Electoral del Estado de México, es la autoridad a la que se confieren las responsabilidades señaladas por nuestra Constitución particular, de modo que los procesos electorales se realicen conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, y objetividad, dicho Instituto ejerce todas las funciones relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado.

Asimismo, los artículos 1, fracción II; 34, 52 fracciones II, IV, V, VI, XI, XIV, XVIII, XXI y XXIV, del Código Electoral del Estado de México establecen que:

**"Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a:**

II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos;..."

**"Artículo 34.- De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos."**



11/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalba No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01 722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**"Artículo 52.-** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;*

*IV. Cumplir con sus normas internas;*

*V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;*

*VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;*

*XI. Utilizar sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija este Código;*

*XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;*

*XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;*

*XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;*

**XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;...** (sic).

De lo anterior, se infiere que la respuesta es clara al señalar que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene la facultad para solicitar la información del recurrente al partido político, pero por si no fuera suficiente la declaratoria de incompetencia que manifestó en su momento este Sujeto Obligado, se robustecen los argumentos

12/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villada No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

vertidos en la misma, con el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, que dispone:

**"Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:**

*I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;*

*II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.*

**El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.**

*El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.*

**Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.**

*Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.*



13/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalza No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto. Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:*

- a) Sus documentos básicos;*
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;*
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*
- f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;*
- g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;*
- i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y*



14/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villaza No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y

VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código."



15/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalza No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax: (01 722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

## CONCLUSIONES

**Primera.** Esta Secretaría General de Gobierno, cumple oportunamente con los plazos que establece la Ley de la materia al proporcionarle al particular en tiempo y forma la respuesta correcta a su petición, como ha quedado asentado en párrafos anteriores y en el propio Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

**Segunda.** Esta Dependencia no autoriza, permisos, licencias o documentación alguna para llevar a cabo eventos de partidos políticos.

**Tercera.** Este Sujeto Obligado se declara incompetente para proporcionar la información que requiere el particular en la solicitud de información número 00055/SEGEGOB/IP/A/2012, ingresada vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en fecha 2 de abril de 2012, por no estar en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

**Cuarta.** Con estricto apego a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y privilegiando el principio de orientación, este Sujeto Obligado, ratifica la respuesta enviada al particular el día 11 de abril de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:



16/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villaza No. 11, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**SEGUNDO:** En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular en tiempo, forma y apegada a derecho de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la dependencia como Sujeto Obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de abril de 2012.



**ERIKO FLORES PÉREZ**

**COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



17/17  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villada No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Teles. y Fax (01722) 214 9202, 213 0027

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a las consideraciones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta notificada el once de abril de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00055/SEGOB/IP/A/2012**.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde en el presente considerando examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintitrés de abril de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“...EL SUJETO OBLIGADO MENOSCABA FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, TODA VEZ QUE SE PRESUME LA VIGILANCIA Y/O CONTROL Y/O POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO Y/O COORDINACIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA EN APOYAR A DICHO EVENTO, CON EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO MÉDICO, PRIMEROS AUXILIOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, ENTRE OTROS, Y A RAZÓN DEL MISMO EJERCICIO, ACTIVIDAD Y COORDINACIÓN, CON BASE EN EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, NATURALEZA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00640/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

*INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEBE SER SUJETA AL ESCRUTINIO CIUDADANO, COMO EL QUE AHORA EJERZO EN APEGO A ERICTO DERECHO Y QUE HA SIDO CONCLUCADO.*

*Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución íntegra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, donde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público esta obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.*

*Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e íntegral toda la documentación requerida.*

*Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio...”*

Antes de verter el análisis correspondiente a los citados motivos de disenso, con el propósito de que el mismo se facilite, sea suficientemente claro y principalmente se cuente con un marco de referencia de la decisión de este Órgano Público Autónomo; se estima conveniente exponer algunas consideraciones respecto de la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública.

En tal virtud conviene invocar el contenido de la resolución correspondiente a la sesión de veinticuatro de enero de dos mil ocho, con la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional **61/2005**, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P./J.54/2008, de rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”** (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743), que en la parte conducente a la letra dice:

*“...Por principio, debe destacarse que a diferencia de lo que sucede con los derechos tangibles, como la propiedad mueble e inmueble o la posesión, cuya protección se remonta incluso, al derecho romano, los derechos inmateriales o intangibles ajenos a la esfera de los derechos personalísimos (es decir, diversos al derecho al nombre o los derivados del derecho de familia y del estado civil) tienen un reconocimiento por demás tardío y considerablemente reciente que no va más allá de las últimas décadas del siglo pasado.*

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Dentro de estos derechos intangibles no relacionados con los derechos personalísimos, podemos incluir, por ejemplo, a la propiedad intelectual (derecho de autor), a la propiedad industrial (patentes y marcas) y, desde luego, al derecho a la información previsto en el artículo 6o. constitucional:*

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*(Adicionado, D.O.F. 20 de julio de 2007)*

*"Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*"II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*"III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*"IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*"V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*"VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*"VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

*Para percatarse del alcance de este derecho, es inicialmente necesario determinar qué se entiende por información.*

*Según su concepción gramatical derivada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima edición, tomo II-H-Z, editorial Espasa Calpe), los vocablos información e informar tiene las siguientes connotaciones:*

*"Información. (Del lat. Informatio, -onis) 1. Acción y, efecto de informar o informarse. 2. Oficina donde se informa sobre alguna cosa. 3. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en un sujeto para un empleo u honor. 5. Educación, instrucción. 6. Comunicación o adquisición de conocimientos que*

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 7. Conocimientos así comunicados o adquiridos."*

*"Informar. (Del lat. Informare) 1. Enterar, dar noticia de una cosa. 2. Formar, perfeccionar a uno por medio de la instrucción y buena crianza. 3. Dar forma sustancial a una cosa. 4. Dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. 5. Hablar en estrados los fiscales y los abogados."*

*Ahora bien, la peculiaridad que distingue de manera esencial al derecho a la información de otros derechos intangibles, es su doble carácter que lo define como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.*

*En efecto, la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental que sirve: (i) como presupuesto del ejercicio de otros derechos y (ii) como base para que los gobernados puedan ejercer un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos.*

*Es de estos elementos de donde surge la noción del derecho a la información, mismo que, con su doble carácter, se perfila como un límite a la exclusividad estatal del manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de derecho.*

*Para efectos de la presente controversia constitucional, describiremos la naturaleza del acceso a la información desde dos puntos de vista: como garantía individual y como derecho social.*

*1. El acceso a la información como derecho individual (garantía individual) y presupuesto para el ejercicio de otros derechos.*

*Uno de los ejes de conceptualización del acceso a la información ha tendido a presentarlo como correlato de la libertad de expresión.*

*En este marco, el derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, tan es así que la doctrina ha definido al derecho de la información como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables.*

*La redacción del derecho a la libertad de información en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada por nuestro país en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, parece seguir esta idea, ya que vincula el acceso a la información con la libertad de pensamiento y expresión.*

*En efecto, dicho instrumento internacional, en su parte conducente, expresa lo siguiente:*

*"Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.*

*"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea*

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección.*

*"2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*"a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o*

*"b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."*

*De modo similar está redactado el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.*

*Dicho precepto establece lo siguiente:*

*"Artículo 19.*

*"1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*"2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*"3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*"a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.*

*"b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."*

*Por último, en iguales términos está redactado el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, contenida en la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Número 217 A (III) del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, órgano internacional al que pertenece nuestro país desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco (la Carta de las Naciones Unidas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco).*

*La referida disposición es del tenor siguiente:*

*"Artículo 19.*

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

**2. El acceso a la información como derecho colectivo (garantía social).**



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo: la representación democrática tiene carácter temporal, y el ejercicio de funciones públicas en nombre de la representación otorgada por el pueblo soberano está abierta al refrendo o escrutinio de la población en cuyo nombre se gobierna, a través del voto.*

*En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control -o bien de legitimación- del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y participar en la vida política del Estado.*

*Un principio rector en el derecho a la información lo constituye el principio de publicidad de la información de los organismos públicos del Estado, lo que se traduce en que la información pública, precisamente por ser pública, es de interés general, y especialmente por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por todos, excepto, claro está, la información reservada, calificada así en una ley, cuando de la propagación de la información puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad del mismo Estado o los intereses de la colectividad nacional.*

*A pesar de la redacción de la Convención Americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -a cuya jurisdicción se sometió nuestro país desde el año de mil novecientos noventa y ocho- ha sostenido que la libertad de expresión tiene dos dimensiones, y que una de ellas es precisamente el derecho a la información, la cual es piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática e indispensable para la formación de la opinión pública.*

*En efecto, en la Opinión Consultiva 5/85 del trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual el Gobierno de Costa Rica le solicitó que se pronunciara sobre la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este tribunal internacional sostuvo lo siguiente:*

*"30. El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión 'comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...'. Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a 'recibir' informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno."*

*En esta misma opinión consultiva la Corte Interamericana destacó la relevancia política de la libertad de expresión en los siguientes términos:*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00640/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

*"32. En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia."*

Con base en lo anterior, el citado tribunal, respecto del tema que nos ocupa, concluyó diciendo que:

*"33. Las dos dimensiones mencionadas (supra 30) de la libertad de expresión deben ser garantizadas (por el Estado) simultáneamente. ..."*

*El derecho a la información vinculado específicamente con el acceso a la información pública, no surge sólo de la interpretación citada, sino que al relacionarse con la publicidad de los actos de gobierno y con el principio de transparencia de la información pública gubernamental, debe ser conceptualizado como instrumento indispensable para apuntalar un régimen republicano de gobierno.*

*Este derecho resulta entonces la consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y de la regla republicana de la publicidad de los actos de gobierno, y se vincula además con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ejemplo de esta noción del derecho a la información lo constituye el llamado derecho a la verdad, cuyos más importantes desarrollos se han dado en relación con la investigación de las violaciones a los derechos humanos, en cuyo caso el objeto fundamental del reclamo se centra en la obtención de datos relativos a la conducta estatal.*

*Este Alto Tribunal ya se ha pronunciado en este tema, sosteniendo que el derecho a la información veraz es un derecho básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana, que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad, por lo que está proscrito que el Estado proporcione información incompleta o falsa. Tal criterio se puede constatar en las siguientes tesis aisladas:*

**"GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.** *El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que 'el derecho a la información será garantizado por el Estado'. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos*



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00640/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

*Por tanto, el derecho adicionado en el artículo 6o. constitucional, obliga al Estado no solamente a informar sino a asegurar que todo individuo sea enterado de algún suceso, es decir, a ser informado.*

*Es importante significar que la información que comprende el derecho es toda aquella que incorporada a un mensaje tenga un carácter público y sea de interés general, es decir, todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema.*

*No puede soslayarse que el Estado, como sujeto informativo que genera información, que tiene el carácter de pública, y supone, por tanto, el interés de los miembros de la sociedad por conocerla, se encuentra obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso libre y oportuno a esa información, con las limitantes que para fines prácticos se pueden agrupar en tres tipos: limitaciones en razón del interés nacional e internacional, limitaciones por intereses sociales y limitaciones para protección de la persona.*

*Tales limitaciones o excepciones al derecho a la información de suyo implican que no se trata de un derecho absoluto, y, por tanto, debe entenderse que la finalidad de éstas es la de evitar que este derecho entre en conflicto con otro tipo de derechos.*

*Así, la ley que regule el acceso a cierta información, no debe ser el simple camino procesal de acceso a la información que garantice la libertad e igualdad en su recepción, sino también, el instrumento protector de aquellas materias y en particular de los intereses de terceros, constituyéndose así, por razones lógicas, en una directa y quizá la más intensa limitante posible del ámbito del derecho a recibir información.*

*Con lo expuesto, queda claro que el propio Estado mexicano debe cumplir con las disposiciones para sí mismo señaladas en lo que se refiere al derecho a la información, por la razón central de que el Estado no se ubica por encima de la sociedad, y la sociedad, por su parte, se sitúa como vigilante de las actividades que deben cumplir los sujetos obligados de proporcionar la información, con las limitaciones de orden público, tales como los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos a terceros...”*

Dicho análisis permite afirmar, que el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que por un lado asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, y por otro gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En este sentido, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, ya que por un lado permite a los gobernados buscar, recibir y difundir datos en posesión de los sujetos obligados, para una autorregulación personal; y por otro exige la publicidad de los actos de gobierno, con el objeto de vincular a los







**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De lo que se colige que, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que le asiste, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, copia de los permisos y/o documentos mediante los cuales se autorizó al Partido Revolucionario Institucional, el evento realizado en su sede estatal a partir de las cero horas del treinta y uno de marzo de dos mil doce, así como el marco jurídico en que se prevén las facultades para permitir, suspender y sancionar ese tipo de eventos; **todo en relación a la generación de ruido** por el uso de equipos de audio, video y luces utilizados;

- 2) Que la **emisión de ruido** puede constituir contaminación ambiental, por lo que ese tema **corresponde a la materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y fomento al desarrollo sustentable**, en términos de lo indicado en los ordinales 3 fracciones I, IV, VI, VII, XI, XIV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2.1 y 2.2 fracción IX del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como 2, 4.3, 4.3.1, 4.3.2, 4.11 y 4.26 de la "**Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición**", publicada en el Diario Oficial de la Federación de trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

...

**IV.- Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas

...

**VI.- Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

**VII.- Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

...

**XI.- Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

...

**XIV.- Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

...

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*XVII.- Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente...”*

*“Artículo 2.1. El presente Libro tiene por objeto regular las acciones a cargo del Estado y los Municipios en materia de conservación, preservación, recuperación, rehabilitación y remediación de los ecosistemas, de la restauración del equilibrio ecológico, de la protección al ambiente, del uso y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales del material genético, de los recursos naturales, del material genético y de los bienes ambientales, así como de la distribución en forma equitativa de los costos y beneficios derivados en el marco de las políticas establecidas para el fomento al desarrollo sostenible.”*

*“Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:*

...

*IX. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios y de fuentes móviles que se localicen en el Estado cuya regulación no sea competencia de la Federación...”*

#### **“2. Campo de aplicación**

*Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediada y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.”*

#### **“4. Definiciones**

...

##### **4.3 Fuente Fija**

*Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.*

*4.3.2 La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o moral.*

...

##### **4.11 Nivel de ruido**

*Es el nivel sonoro causado por el ruido emitido por una fuente fija en su entorno.*

...

##### **4.26 Ruido**

*Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.”*

- 3) Que en respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, el Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de **EL SUJETO OBLIGADO**, suscribió el oficio **sin número** de diez de abril de dos mil once, que en la parte que interesa al presente asunto a la letra dice:

#### **“...RESPUESTA:**

*En cumplimiento lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis, 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:*

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Asimismo, el artículo 7, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*“Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

...

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

Por otro lado le comento, que el Instituto Electoral del Estado de México, es la autoridad a la que se confiere las responsabilidades señaladas por nuestra Constitución particular, de modo que los procesos electorales se realicen conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, dicho Instituto ejerce todas las funciones relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado.

Asimismo, los artículos 1, fracción II; 34, 52 fracciones II, IV, V, VI, XI, XIV, XVIII, XXI y XXIV, del Código Electoral del Estado de México, establecen que:

*“Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a:*

*II. La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos...”*

*“Artículo 34.- De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.”*

*“Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:*

*II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;*

*IV. Cumplir con sus normas internas;*

*V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;*

*VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;*

*XI. Utilizar sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija este Código;*

*XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;*

*XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;*

*XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;*

*XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información...”*

De lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende que este Sujeto Obligado no cuenta con la información que solicita, por no encontrarse en ejercicio de nuestras atribuciones generarla, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*en que ingresó esta, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), pero ahora señalando como Sujeto Obligado Instituto Electoral del Estado de México, o bien acudir a sus oficinas sitas en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, teléfono 01800 7124336, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes...”*

De donde se desprende que, **EL SUJETO OBLIGADO** expresa claramente que no cuenta con la información requerida en la solicitud **00055/SEGOB/IP/A/2012**, porque de conformidad con las funciones de derecho público que tiene encomendadas, no tiene atribuciones para generar los documentos relacionados a la materia de requerimiento; de igual manera orienta a **EL RECURRENTE** para que formule la solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, considerando que es éste quien produce tales datos conforme a lo dispuesto en los artículos 1, fracción II; 34, 52 fracciones II, IV, V, VI, XI, XIV, XVIII, XXI y XXIV, del Código Electoral del Estado de México; y

- 4) Que las razones o motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en este recurso de revisión, se hacen consistir sustancialmente en la transgresión del derecho de acceso a la información pública consignado en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión; en virtud que, “...SE PRESUME LA VIGILANCIA Y/O CONTROL Y/O POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO Y/O COORDINACIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA EN APOYAR A DICHO EVENTO, CON EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO MEDICO, PRIMEROS AUXILIOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, ENTRE OTROS...”

Atendiendo a ese marco de referencia es que se considera, que los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE**, no son aptos ni suficientes para revocar el sentido de la respuesta contenida en el oficio **sin número** de diez de abril de dos mil doce, signado por el Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, pues aun cuando es verdad que, en términos de lo señalado en los artículos 20 y 21 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene dentro de sus atribuciones la de conducir la política interior del Estado, así como las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos; es igualmente innegable que, ese solo hecho no le impone el deber de generar, administrar y/o poseer las autorizaciones concedidas al Partido Revolucionario Institucional, para que con el uso de equipos de audio, video y luces produjera ruido en el evento realizado en su sede estatal el treinta y uno de marzo de dos mil doce, así como todo el marco jurídico que regule dicha actividad.



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

*XI. Proporcionar Asesoría Jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que los soliciten.*

*XII. Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.*

*XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.*

*XIV. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado.*

*XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.*

*XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.*

*XVII. Derogada*

*XVIII. Derogada*

*XIX. Derogada*

*XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*XXI. Derogada*

*XXII. Organizar y controlar al Instituto de la Defensoría Pública y a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito;*

*XXIII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado.*

*XXIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;*

*XXV. Ejecutar por Acuerdos del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa.*

*XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;*

*XXVII. Coordinar y vigilar los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme a la legislación aplicable;*

*XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;*

*XXIX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y*

*XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."*

**"Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.**



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

***XVI.** Refrendar, para su validez y observancia legal, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

***XVII.** Promover las relaciones y la colaboración entre las dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad.*

***XVIII.** Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos.*

***XIX.** Coordinar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que por la naturaleza de sus funciones deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad.*

***XX.** Someter a la consideración del Gobernador, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponde a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.*

***XXI.** Proponer y conducir las políticas estatales en materia de población.*

***XXII.** Impulsar el desarrollo de las administraciones municipales.*

***XXIII.** Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención.*

***XXIV.** Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.*

***XXV.** Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.*

***XXVI.** Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador.*

***XXVII.** Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas.*

***XXVIII.** Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento.*

***XXIX.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.*

***XXX.** Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría.*

***XXXI.** Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.*

***XXXII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.*

***XXXIII.** Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.*

***XXXIV.** Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno.*

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*XXXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador."*

Luego entonces, si a luz de los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados tienen el deber de entregar a quien lo solicite la información que generen, posean o administren por el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas; en el caso concreto, **EL SUJETO OBLIGADO** no está en aptitud de tener en sus archivos los permisos y/o documentos mediante los cuales se autorizó al Partido Revolucionario Institucional, el evento realizado en su sede estatal a partir de las cero horas del treinta y uno de marzo de dos mil doce, así como el marco jurídico en que se prevén las facultades para permitir, suspender y sancionar ese tipo de eventos; todo en relación a la generación de ruido, en atención a que **no tiene facultades** en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y fomento al desarrollo sustentable, que conlleve el deber de poseer tales datos.

En esta tesitura y **solo respecto a la justificación** para no atender favorablemente la solicitud de **EL RECURRENTE**, son fundadas las razones del **EL SUJETO OBLIGADO** atinente a que no existe fuente obligacional que le imponga el deber de generar, poseer o administrar los datos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00055/SEGEOB/IP/A/2012**.

Ahora bien, no es inadvertido para este Órgano Público Autónomo, que **EL SUJETO OBLIGADO** incumple con el principio de debida orientación que por imperativo de los ordinales 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de la materia, rige en el procedimiento de acceso a la información pública.

Se afirma lo anterior, porque como se colige del oficio **sin número** de diez de abril de dos mil doce (ofrecido como respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**), el Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, induce a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud (a través de **EL SICOSIEM** o de manera física), ante el Instituto Electoral del Estado de México, siendo que como fue establecido en los incisos **1)** y **2)** de este considerando, los documentos requeridos en la solicitud **00055/SEGEOB/IP/A/2012**, no tienen vinculación alguna con actividades relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de procesos electorales; desarrollo de la democracia y la cultura política; capacitación y educación cívica en materia electoral; geografía electoral, demarcación distrital y/o organizaciones de referéndums, que en términos del artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, le arrogue competencia a ese Organismo Público Autónomo para generarlos, administrarlos o poseerlos.

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Por el contrario, los datos solicitados por **EL RECURRENTE** son los siguientes:

*“...1.- LOS PERMISOS Y/O DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE OTORGO AUTORIZACIÓN PARA QUE EMPLEARA EL VOLUMEN TAL ALTO Y TODO LO QUE SE UTILIZO, PARA ESE ACTO ESTRUENDOSO QUE ROMPIÓ CON LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS, Y ATENDIENDO A UN INTERÉS LEGÍTIMO, SALVAGUARDADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LA LUZ DE LAS RECIENTES REFORMAS EN DERECHOS HUMANOS, CONSIDERANDO EL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNO DE ELLOS, REQUIERO ME SEA ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.*

*CONSIDERADO QUE TODOS LOS EVENTOS EN REQUIEREN PERMISOS PARA SU CELEBRACIÓN, PUES SE UTILIZA VOLUMEN DE APARATOS DE AUDIO DE FORMA EXTREMA.*

*2.- TODO EL MARCO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE DAN LAS FACULTADES PARA PERMITIR Y/O AUTORIZAR, SUSPENDER Y SANCIONAR A QUIENES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS, EN DONDE SE ALTERE A TERCEROS MEDIANTE UN VOLUMEN TAN AGRESIVAMENTE ESTRUENDOSO O MUY ALTO...”*

Lo que corresponde a la materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y fomento al desarrollo sustentable, por referirse a la **prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido al ambiente proveniente de una fuente fija**, que en la especie fue el inmueble localizado en Vialidad Alfredo del Mazo sin número, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, Municipio de Toluca, donde se ubica la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional, según se aprecia de la página web de esa Organización Política, sito en la dirección electrónica <http://www.priedomex.org.mx/>.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 17, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, VEINTICUATRO, TREINTA Y UNO y TREINTA Y CUATRO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho; para satisfacer el principio de debida orientación supra citado, **EL SUJETO OBLIGADO** debió hacer del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que estaba en aptitud de solicitar a través de **EL SICOSIEM** al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, la misma información requerida en la solicitud **00055/SEGEGOB/IP/A/2012**, por ser ese sujeto obligado quien está en aptitud de generar, poseer o administrar dichos datos, conforme a lo indicado en los numerales 2.6 fracción III. 2.9 fracciones I, V, XIV y XX, 2.194 párrafo primero del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 2 fracción XI y 46

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

fracción IV del Bando Municipal de Toluca, Estado de México, que se transcriben literalmente.

*“Artículo 2.6. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Libro:*

...

*III. Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia...”*

*“Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:*

*I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;*

...

*V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;*

...

*XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;*

...

*XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren...”*

*“Artículo 2.194. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima permisibles de contaminación en el medio ambiente para el ser humano. La Secretaría y las autoridades de los Municipios del Estado, en términos de lo dispuesto por el presente Libro los bandos municipales, adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y aplicarán las sanciones correspondientes...”*

*“Artículo 2.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:*

...

*XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a*

**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable...”*

*“Artículo 46.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:*

*...*

*IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes...”*

No obstante lo anterior y tomando en consideración que en el presenta fallo, se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE** que atingente a los permisos y/o documentos mediante los cuales se autorizó al Partido Revolucionario Institucional, el evento realizado en su sede estatal a partir de las cero horas del treinta y uno de marzo de dos mil doce, así como el marco jurídico en que se prevén las facultades para permitir, suspender y sancionar ese tipo de eventos; todo en relación a la generación de ruido por el uso de equipos de audio, video y luces utilizados, debe presentar solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Ayuntamiento de Toluca, a través de **EL SICOSIEM**; acorde a lo señalado en los artículos 60 fracción VII y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **confirmar** la respuesta notificada por **EL SUJETO OBLIGADO** el once de abril de dos mil doce, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00055/SEGOB/IP/A/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** del presente fallo, es **procedente** este recurso de revisión pero **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En atención a los fundamentos y motivos que se precisan en el considerando III de esta resolución, se **confirma** la respuesta notificada por **EL SUJETO OBLIGADO** el once de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00055/SEGOB/IP/A/2012**.

**TERCERO.** Por los términos indicados en el considerando III de esta decisión jurisdiccional, se dejan a salvo el derecho de **EL RECURRENTE** para que formule solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.



**EXPEDIENTE** 00640/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN **00640/INFOEM/IP/RR/2012.**